

AUTONOMÍA Y CONDUCTA DESVIADA:  
EL PROBLEMA DEL PATERNALISMO EN LA OBRA  
DE JOHN STUART MILL

ANA DE MIGUEL ÁLVAREZ  
*Universidad de la Coruña*

ABSTRACT

This article deals with the debate about whether John Stuart Mill defends any kind of paternalism, weak or strong, in his work *On liberty*. Laseva's thesis about the coherence of an antipaternalist attitude in Mill is accepted here. The importance of this attitude is also developed, showing its influence in modern sociology of deviance and especially in the conceptualization of the, so called, «crimes without victim». Finally, it is argued, through the case of prostitution, that the defense of a strong antipaternalism does not, as conservative liberalism pretends, ignore the important role of the State in promoting citizens' autonomy.

I. LA DISCUSIÓN EN TORNO AL PATERNALISMO MILLEANO

En el ensayo *Sobre la libertad*, Mill se propone formular un principio destinado a «regir absolutamente» la legitimidad de la sociedad para controlar de forma coactiva al individuo, ya sea por medio de la ley o de la opinión pública. Este principio, es importante recordarlo, sólo se aplica a los seres humanos en «la madurez de sus facultades», es decir, no afecta ni a los niños ni a los locos; tampoco es aplicable en los pueblos o sociedades que no sean capaces de mejorar por la discusión libre y pacífica. Teniendo en cuenta estas excepciones, el principio de libertad, en una de sus posibles formulaciones, afirma lo siguiente:

«El único fin por el cual es justificable que la humanidad individual o colectivamente, se entrometa en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección. (...) Su propio bien, físico o moral no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo»<sup>1</sup>.

La trascendental importancia del principio de libertad reside en que delimita muy claramente un área de la acción humana en la que el individuo puede y debe ser absolutamente soberano, es el área de las acciones que no afectan a los *intereses o derechos morales* de los demás o «self-regarding area»<sup>2</sup>. Lógicamente, estas acciones no están exentas de consecuencias sociales y sí puede, y de hecho casi siempre lo hace, afectar negativamente o «herir» el gusto, la sensibilidad, o las más firmes convicciones religiosas y políticas, de uno, algunos o la mayoría. Pues bien, para Mill, restringir la libertad del hombre dentro de este área por cualquiera de los motivos antes señalados en el texto —en definitiva por «su propio bien físico y moral»— es obrar de manera paternalista; es presuponer que el varón y la mujer adultos no son tales, sino que son infantes a

<sup>1</sup> MILL, J. S.: *Sobre la libertad*, Madrid: Alianza Editorial, 1979, p. 65.

<sup>2</sup> A nadie se le escapa que el principio de libertad parece basarse en una distinción tajante entre dos áreas de la acción humana: el área de las acciones que conciernen sólo al agente sujeto de la acción y el área de las acciones que conciernen a otros además del agente. De ahí que numerosas críticas a Mill se hayan basado en su aparente suposición de que haya acciones que no tengan consecuencias sociales, y que al ser esto último falso, el principio lo es más todavía. Como afirmó uno de sus tempranos y avispados críticos, la distinción anterior es tan absurda como intentar distinguir entre «acciones que tienen lugar en el tiempo y acciones que tienen lugar en el espacio», o como remachaba otro: «ninguna acción, por íntima que sea, está libre de consecuencias sociales».

Esto último resulta tan evidente que es fácil dudar de que Mill no cayera en la cuenta. Y, efectivamente, John C. Rees, en su ya clásico trabajo en pro de la revisión de la obra milliana («A re-reading of Mill On Liberty», *Political Studies*, 1960) apela al gran sentido común del inglés para cuestionar que aceptase tal distinción entre las acciones. En concreto, Rees alega que el fallo de los críticos de Mill está en no haber observado correctamente la forma en que utiliza las palabras a lo largo de toda su obra. Rees distingue entre hablar de «acciones que afectan a otros» y «acciones que afectan a los intereses-derechos de los otros». Y lo que Mill realmente defiende es que, aunque efectivamente, no se puede hablar de un área de la acción humana que afecte sólo a uno mismo o no tenga consecuencias para los demás, si se puede hablar de acciones que no afectan los *intereses-derechos* de los otros. Para este tipo de acciones, aunque Mill contempla la persuasión como método de legítima injerencia, en última instancia solicita una total libertad negativa: el derecho del individuo a hacer con su vida lo que le dé la gana.

quienes hay que imponer coactivamente los modelos de comportamiento y los valores de la vida buena.

Ahora bien, es importante poner de relieve que en la obra de Mill la *self-regarding area* no coincide con la esfera privada, si se entiende ésta principalmente como la esfera familiar. La esfera de autodeterminación y soberanía absolutas que delimita el principio de libertad es aquella en que no se dañan los derechos de terceros; sin embargo, en el interior de la familia sí se pueden producir, y de hecho se producen, importantes violaciones de los derechos humanos. El propio Mill, siempre consciente de los malos tratos a las mujeres y los niños en la familia patriarcal defendía claramente la intervención de la ley y el estado en esta «esfera privada»<sup>3</sup>.

También es importante recalcar que con el principio de libertad Mill cierra el camino a toda intervención coactiva sobre la «self-regarding area», pero deja el camino abierto a otros métodos para intentar cambiar la conducta del individuo en cuestión, métodos como pueden ser la información, el consejo, o la persuasión.

Sin embargo, esta postura férreamente antipaternalista de Mill —aunque con las cualificaciones antes precisadas— ha sido puesta en cuestión por diferentes autores. Se afirma que Mill, en contradicción con su propio principio de libertad abraza en diferentes pasajes de *Sobre la libertad* un paternalismo fuerte y un paternalismo débil. Entre estos pasajes hay dos especialmente célebres, el pasaje del esclavo y el del puente, y que pasamos a analizar a continuación.

En general, se ha mantenido que la negativa de Mill a aceptar los contratos voluntarios de esclavitud supone una intromisión en una acción que no afecta a los derechos-intereses de terceros, y por tanto supone una restricción innecesaria de la autonomía y una caída en el paternalismo puro y duro. Sin embargo, parece relativamente claro que el principio de libertad delimita un área de la acción humana donde el individuo es absolutamente soberano, no debe cuentas a nadie de sus acciones, pero eso no significa que el principio conceda a cada hombre el poder de erigirse en legislador. Tal y como ha apuntado C. L. Ten, un hombre podrá, de hecho, venderse como

<sup>3</sup> Hemos desarrollado más ampliamente la importancia de esta distinción en diversos trabajos, pero la fuente de todos ellos fue la tesis doctoral *Elites y participación política en la obra de John Stuart Mill*, especialmente el capítulo V titulado «El feminismo y el progreso de la humanidad», Madrid: Universidad Autónoma, 1990.

esclavo, o vender sus riñones o contratar que le den una paliza diaria, o contratar que le asesinen; o algo mucho más corriente: contratar un matrimonio que se renueve o disuelva anualmente a voluntad de las partes. Sin embargo, no puede pretender, al menos amparándose en el principio de libertad, que el estado legalice este tipo de contratos<sup>4</sup>. Vamos a centrarnos, pues, en el pasaje del puente.

El capítulo quinto de *Sobre la libertad* está destinado a considerar algunas aplicaciones del principio de libertad, y, entre otros interesantes temas, se trata el de la prevención de los accidentes. En este contexto Stuart Mill afirma lo siguiente:

«Si un funcionario público u otra persona cualquiera viera que alguien intentaba atravesar un puente declarado inseguro, y no tuviera tiempo de advertirle el peligro, podría cogerle y hacerle retroceder sin atentar por eso a su libertad, puesto que la libertad consiste en hacer lo que uno desee, y no desearía caer en el río»<sup>5</sup>.

Este texto, aparentemente inocuo, no ha resultado serlo tanto, ya que se ha utilizado para sostener que Mill incurre en una versión débil y en una versión fuerte del paternalismo. Autores como Joel Feingerg, John Gray y C. L. Ten mantienen la tesis del paternalismo débil<sup>6</sup>. Pasemos a ver, resumidamente, su interpretación. El principio de Mill prohíbe explícitamente interferir en la conducta individual —siempre que no dañe a los derechos de los demás— alegando que es para proteger al individuo de que se autoinflinja un daño físico. Por tanto, aunque en el pasaje del puente la interferencia coactiva en la conducta es sólo temporal esto no afecta al carácter paternalista de la acción, simplemente la convierte en paternalismo débil. Como conclusión el estado tendría el derecho de prevenir acciones perjudiciales para uno mismo cuando éstas sean *no voluntarias o cuando la intervención temporal es necesaria para establecer si son voluntarias o no*. Posteriormente este paternalismo legal puede considerarse una contradicción con el principio de libertad o no. No lo sería, por ejemplo, si como en el caso de Elliot Cohen se considera que este paternalismo no restringe la individualidad, ya que éste fin —preservar la individualidad— está relacionado con el propio fundamento del

<sup>4</sup> TEN, C.L., *Mill on Liberty*, Oxford: Clarendon Press, 1980, p. 119.

<sup>5</sup> MILL, J. S., *op. cit.*, p. 182.

<sup>6</sup> JOEL FEINBERG: «Legal paternalism» en *Rights, Justice and the Bounds of Liberty*, Princeton: Princeton University Press 1980; JOHN GRAY: *Mill on Liberty: A Defence*, Londres: Routledge and Kegan Paul, 1983, pp. 90-97 y C. L. TEN, *op. cit.*, pp. 109-123.

principio de libertad<sup>7</sup>. Por tanto, en una interpretación mayormente aceptada, Mill incurre en el paternalismo legal débil pero esto es coherente con el espíritu global de su obra.

Pero, tal y como afirmábamos antes, existe otra línea de interpretación del texto, según la cual, en el pasaje del puente, Mill estaría abriéndose a una concepción de la voluntad real, frente a la voluntad aparente, próxima a la de uno de los máximos representantes del paternalismo, el ginebrino Jean-Jacques Rousseau<sup>8</sup>. Según esta lógica, Mill abandona la definición de la libertad como libertad negativa y define positivamente la libertad como hacer lo que uno desea, donde hacer lo que uno desea está previamente definido. En esta interpretación se pone el acento en las palabras finales del pasaje del puente, cuando Mill afirma del paseante que, por supuesto «...no desearía caer en el río», es decir, cuando se presupone que nadie desea morir. Efectivamente —se puede argumentar— así se desarrolla la lógica del perseguidor y del inquisidor. Se comienza afirmando que nadie quiere caer en los ríos y se continúa aceptando que nadie quiere la condenación de su alma —o todo el mundo quiere en realidad la salvación eterna; final y plausiblemente se llega al deber moral de todos los hombres y gobiernos de bien de imponer por cualesquiera medios la religión verdadera.

Frente a estas interpretaciones Samuel V. Laselva ha intentado restituir la pureza antipaternalista de Mill en su artículo «A Single Truth: Mill on Harm, Paternalism and Good Samaritanism»<sup>9</sup>. La base de la argumentación de Laselva se centra en la afirmación de Mill de que abalanzándose sobre el sujeto que va a cruzar el puente para impedir su caída no se infringe su libertad. Desde su punto de vista, no existe paternalismo fuerte, porque el individuo, tras avisar al otro de la rotura del puente, si comprueba su deseo de caer o suicidarse no está legitimado para impedirlo interpretando por él cuál es su voluntad real (p. e. nadie desea caer por los puentes rotos). Ahora bien, el interés mayor de Laselva está en argumentar que Mill tampoco defiende una versión débil del paternalismo. A su juicio, para Mill, la soberanía individual consiste no sólo en ausencia de coacción sino en libertad para hacer ciertas cosas. Y, en este sentido, impedir accidentes es necesario para

<sup>7</sup> Cfr. Chohen, Elliot D., «Paternalism That Does Not Restrict Individuality: Criteria and Applications», *Social Theory and Practice*, vol. 12, n.º 3, Fall, 1986.

<sup>8</sup> Esta fue una interpretación frecuente entre los primeros críticos de Mill.

<sup>9</sup> LASELVA, SAMUEL V., «A single Truth': Mill on Harm, Paternalism and Good Samaritanism», *Political Studies*, XXXVI, 1988, pp. 486-496.

salvaguardar esta libertad para hacer cosas. No es por tanto una restricción temporal y justificada de la libertad, es sencillamente el deber de prevenir un accidente.

Ahora bien, desde nuestro punto de vista lo más relevante del artículo de Laselva, y que pasamos a tratar a continuación, es el por qué de su enorme interés en restablecer el antipaternalismo milleano.

## II. ANTIPATERNALISMO Y DESVIACIÓN

En líneas generales se puede afirmar que el interés de Laselva en restaurar la consistencia de *Sobre la libertad* es el mismo que llevó a John Stuart Mill a escribir este libro en 1859. El declarado fin de la obra era la defensa de «una sóla verdad»: el valor crucial de la individualidad en cuanto que su desarrollo forma parte de la felicidad individual y del progreso social. Mill, sin embargo, veía este valor amenazado por las escasas simpatías que el hombre y la sociedad sienten por la pluralidad, la heterodoxia y la disidencia; de ahí su comprometido intento de poner coto a la «tiranía de la mayoría» y las persecuciones sobre las minorías diversas; de ahí su interés en formular el principio de libertad: resguardar la soberanía humana dentro de unos límites concretos pero, eso sí, intocables. Hacer del hombre un ser adulto, responsable de su vida y de sus actos y levantar un muro inexpugnable contra la presión de los prejuicios y la costumbre.

Pues bien, a favor de todo ello se muestra Laselva cuando afirma que ensanchando el concepto de paternalismo —por ejemplo afirmando que existe un paternalismo que no restringe sino que fomenta la individualidad— se pierde más que se gana: se confunde y oscurece la realidad, y se dejan de lado las importantes objeciones que existen contra el paternalismo. Efectivamente, si consideramos que detener a un adulto para avisarle de un peligro como un puente roto o que trasladar a los accidentados a un hospital es un caso de paternalismo legal «débil» todos estaremos de acuerdo en que hay paternalismos justificables. Pero también cabe negar que esto sea paternalismo; estas acciones no son, como desarrollaremos en el siguiente apartado, «intromisiones justificadas en la soberanía de los individuos». Sólo rizando mucho el rizo podemos verlas así.

Ahora bien, ¿qué ventajas hay en mantener a ultranza ese área de la acción humana en que no se permite ninguna coacción? Más que insistir en los razonamientos de Mill en *Sobre la libertad* desarrollaremos alguna de sus más directas aplicaciones. Para poner de relieve la importancia seminal de este

principio resulta especialmente pertinente señalar el importante papel que ha desempeñado en el ámbito de la legislación penal y de la sociología de la desviación contemporánea, en concreto en el tema de los llamados «delitos sin víctima». El sociólogo Edwin M. Schur acuñó el concepto de delitos sin víctima para designar una serie de conductas que implican un intercambio voluntario de bienes y servicios entre adultos, y que a pesar de la inexistencia de víctimas —o al menos de denunciante— están legalmente condenadas y se consideran especialmente peligrosas y antisociales, con lo que las personas que practican estos comportamientos arrastran un grave estigma social<sup>10</sup>. Estos delitos sin víctima abarcan comportamientos tan dispares como el uso de drogas, algunos juegos de azar y la ayuda al suicidio y la eutanasia, pero sobre todo una amplia gama de conductas relacionadas con la sexualidad, como la prostitución, la pornografía, la homosexualidad y la masturbación. Tal y como ha señalado Lamo de Espinosa en su obra *Delitos sin víctima* estas conductas se rechazan a menudo con más intensidad que muchos delitos. La razón reside en que se consideran comportamientos «evidentemente inmorales» o viciosos, cuya nocividad aparece como algo autoevidente y que no necesita de ulterior justificación. El asco e indignación que despiertan estas conductas en la gente «normal» o «de bien» se convierte en prueba suficiente de la inmoralidad de las mismas y de la pertinencia de que sean sancionadas por el estado. El estado aparece como el garante de la moralidad pública y lo hace a través de la vía jurídico penal<sup>11</sup>.

Sin embargo, desde finales de los años cincuenta se han ido imponiendo legislaciones cada vez más permisivas con estos «delitos». Pues bien, lo que nos interesa recalcar es cómo en los sucesivos hitos históricos a favor de la tolerancia y la pluralidad encontramos siempre la apelación al principio antipaternalista milleano. Así sucedió por ejemplo en el célebre informe del Wolfenden Committee en el que en 1957 se recomendaba al gobierno inglés la despenalización de la homosexualidad y la prostitución consentida<sup>12</sup>. Además, como es bien conocido, la

<sup>10</sup> Cfr. EDWIN, M. SCHUR, *Crimes Without Victims- Deviant Behavior and Public Policy (Abortion, Homosexuality, Drug Addiction)*, Nueva Jersey: Prentice Hall, 1965.

<sup>11</sup> Cfr. EMILIO LAMO DE ESPINOSA, *Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral*, Madrid: Alianza Universidad, 1989. Véase especialmente el capítulo primero «Los delitos sin víctima o contra la moral pública», una parte del cual está escrita junto con Julio Carabaña.

<sup>12</sup> Y así sigue sucediendo siempre que soplan nuevos aires de censura sobre las conductas ya despenalizadas. Entre nosotros y en la actualidad cabe destacar la obra de la socióloga Raquel Osborne *Las mujeres en la encrucijada de la sexualidad*, Barcelona: la Sal, ediciones de los dones, 1989. En esta

resolución del comité fue fuertemente contestada por Lord Devlin en su obra *The Enforcement of Morals* y ésta a su vez dio lugar a la respuesta de H. L. A. Hart, quien retomando de nuevo los argumentos de John Stuart Mill escribió su célebre *Law, liberty and Morality*<sup>13</sup>. Tal y como ya planteara Mill, el problema fundamental es el de si el comportamiento considerado inmoral debe tipificarse como delito y por tanto perseguirse coactivamente. La respuesta es obviamente negativa. Efectivamente, más allá de señalar la imposibilidad de imponer coactivamente la moral, John Stuart Mill vislumbró muchos más inconvenientes que ventajas en el paternalismo, en la imposición coactiva de una moral pública. Muchas son las razones que esgrime Mill para proteger la disidencia moral: baste señalar las persecuciones contra Sócrates o Jesús, ejecutados por su inmoralidad, pero, como acertadamente han señalado Carabaña y Lamo de Espinosa respecto a la obra del inglés: «Quizá el argumento analítico más poderoso a favor de esta protección política de las minorías (que socialmente se traduce en tolerancia entre subculturas) sea que sin las minorías o subculturas no es en modo alguno posible el progreso o la evolución moral»<sup>14</sup>. De ahí su defensa de los «experimentos de vida», su admiración por los socialistas utópicos a pesar de sus desacuerdos teóricos, y su apoyo a toda innovación que tratase de mejorar la organización social y la vida humana. En este sentido, John Stuart Mill, preclaro defensor del feminismo cuando todavía era una grave desviación de la ciencia, la costumbre y la moral dominantes, merecería poder levantar la cabeza para observar cómo en la actualidad comienza a ser la discriminación sexual el comportamiento estigmatizado.

### III. ANTIPATERNALISMO Y AUTONOMÍA

El objetivo de este apartado es exponer cómo un férreo antipaternalismo no implica necesariamente que el estado no deba intervenir (de forma no coactiva) en cuestiones de moral pública. Sin embargo, relativamente a menudo, la actitud

---

obra y otras posteriores, Osborne siguiendo el espíritu reflexivo y tolerante, pero también audaz, iniciado por John Stuart Mill, «discute y problematiza» algunas de las tesis más enraizadas en el movimiento feminista en torno a la pornografía y la prostitución.

<sup>13</sup> LORD DEVLIN, *The Enforcement of Morals*, Oxford: Oxford University Press, 1959; H. L. A. HART, *Law, Liberty and Morality*, New York: Vintage Books, 1963.

<sup>14</sup> LAMO DE ESPINOSA, *op. cit.*, p. 37.

pública. Sin embargo, relativamente a menudo, la actitud antipaternalista suele hacerse coextensiva a posturas insolidarias, del tipo «nadie está obligado a hacer nada por los demás», y antiintervencionista: «el estado sólo debe intervenir para proteger el área de privacidad del individuo». A nuestro juicio no existe una conexión necesaria entre estas posiciones y, desde luego, en el caso concreto de John Stuart Mill no parece ser así.

Volvamos al fundamento del principio de libertad, y por tanto del antipaternalismo milleano. Tal y como afirma Mill en diferentes escritos el principio de libertad se deduce del principio de utilidad. Es decir, el principio de libertad está destinado a proteger el desarrollo de la individualidad humana porque para Mill la individualidad es, tal y como señalamos anteriormente, no sólo uno de los elementos de la felicidad individual sino uno de los elementos del progreso social<sup>15</sup>. Sin embargo, ni la individualidad es el único elemento de la felicidad y el progreso social, ni —lo que interesa aquí más especialmente— ni el principio de libertad es el único que promueve la autonomía humana. Es decir, el principio de libertad es una condición del desarrollo de la autonomía, pero no promueve directamente la autonomía. En este sentido, para comprender correctamente el antipaternalismo milleano puede ser necesario relacionarlo con el resto de las demandas del utilitarismo de cara a desarrollar la autonomía humana. Así, tal y como señala frecuentemente Esperanza Guisán, el desarrollo de un carácter virtuoso y solidario es otra de las demandas del utilitarismo progresivo que John Stuart Mill defiende<sup>16</sup>; demanda relacionada con la tesis frecuentemente olvidada —según la queja del propio Mill— de que el utilitarismo no sólo está comprometido con la felicidad individual sino con la del mayor número. Y precisamente en el desarrollo de este carácter solidario puede tener un importante papel la acción positiva de los propios ciudadanos y del estado, sin que esto pueda denominarse correctamente «paternalismo».

Para desarrollar este punto recurriremos de nuevo a otra de las tesis de Laselva en torno al pasaje del puente. Según argumenta Mill en este pasaje, la acción de impedir el accidente de un ser humano no sólo no es una intromisión en la libertad del otro sino que es un deber que, de no satisfacerse, puede ser

<sup>15</sup> Véase, entre otros, el capítulo tercero de *Sobre la Libertad*, titulado «De la individualidad como uno de los elementos del bienestar».

<sup>16</sup> Véase su introducción a la obra de John Stuart Mill *El utilitarismo*, Madrid: Alianza Editorial, 1984, pp. 7-34. También de esta misma autora «El utilitarismo» en *Historia de la Ética*, vol. II.

ticos han interpretado este deber de ser un buen samaritano como una restricción de la soberanía o libertad del individuo. Y esta restricción se encontraría claramente en contradicción con la tesis fuerte milleana de que sólo atentar contra los derechos de los demás justifica la restricción de la libertad.

Laselva reconoce como cierto que Mill no identifica el daño que se ejerce directamente con el daño que resulta de nuestra inhibición, —es distinto tirar a alguien por un puente a no evitar que se caiga— pero sí encuentra en el mismo principio de libertad el fundamento del deber de ser un buen samaritano. Su sugerente explicación parte de que la sociedad que se dibuja en *Sobre la libertad* es una sociedad que, con toda justicia, se caracteriza por brindar protección a sus miembros de la interferencia ajena; pero —argumentará Laselva— como quiera que la sociedad no está fundada en un contrato u otra ficción semejante, cada miembro de la misma, cada ciudadano, debe restituir a la sociedad ese beneficio que ésta le otorga. Según la palabras del propio Mill estos son los términos de la deuda que todo ciudadano tiene contraída con su sociedad: «esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro... y, segundo, en tomar cada uno su parte (fijada según un principio de equidad) de los trabajos y sacrificios necesarios para defender a las sociedad o sus miembros de todo daño o vejación»<sup>18</sup>.

Así pues, ser miembro de la sociedad, recibir sus beneficios obliga a realizar acciones positivas de cara, como mínimo, a proteger la individualidad del otro. Y esto no es «paternalismo». Aunque, eso sí, la obligación estriba en proteger: salvar una vida, declarar en un juicio, etc., pero no obliga a fomentar positivamente la autonomía de los otros.

Sin embargo, es bien sabido que el utilitarismo milleano sí está comprometido con los intereses permanentes del hombre como un ser progresivo, y por tanto con la promoción del acceso de todos los hombres a lo que considera en *El utilitarismo* los placeres superiores<sup>19</sup>. Y esto, para el inglés, supone la intervención activa y positiva del estado de cara a la promoción de los mismos. Intervención que no significa sustituir a los ciudadanos o imponerles paternalistamente, es decir, coactivamente, una concepción de la vida buena, sino que, como acertadamente ha subrayado Ten, significa que el gobierno debe

<sup>17</sup> MILL, S. J., *op. cit.*, p. 158.

<sup>18</sup> *Idem.*, p. 153-4.

<sup>19</sup> Cfr. capítulo segundo de *El Utilitarismo*.

proveer los servicios que los hombres libres decidirán o no utilizar<sup>20</sup>.

#### IV. ANTIPATERNALISMO Y FUNCIONES DEL ESTADO: EL CASO DE LA PROSTITUCIÓN

En este último apartado trataremos de ilustrar, con un ejemplo concreto, cómo conjuga John Stuart Mill su postura antipaternalista con las importantes funciones que asigna al estado de cara a promover la autonomía humana.

En 1870 John Stuart Mill fue convocado, junto con otros notables del reino, para expresar su opinión sobre un proyecto de ley encaminado a prevenir las enfermedades de transmisión sexual<sup>21</sup>. Con la aprobación de este proyecto se pretendía que las fuerzas del orden público pudiesen compeler a las mujeres «con claros signos externos de ser prostitutas» a examinarse médicamente, y si se descubría que eran portadoras de alguna enfermedad contagiosa, hospitalizarlas y curarlas a la fuerza.

La postura de Mill a lo largo de todo el interrogatorio, realizado por un tribunal cualificado, fue la de una oposición absoluta a la aprobación de la ley. La razón esgrimida: supone una intromisión ilegítima en la libertad de las mujeres. Por un lado, cualquier mujer puede —según el particular criterio de cada miembro del cuerpo policial— tener rasgos externos de prostituta. Por otro lado, y de acuerdo con el principio de libertad, ningún adulto no enajenado puede ser coaccionado a reconocerse médicamente. Sin embargo, en la búsqueda de una respuesta más satisfactoria, el tribunal le plantea a Mill el caso como uno de daño a los intereses-derechos de los demás; así, le piden que reflexione y pase a tener en cuenta que son muchos los inocentes, mujeres y niños, finalmente contagiados por la enfermedad. Ante esta dolorosa observación Mill responde que, entonces, es a los varones responsables del contagio a inocentes —presumiblemente sus esposas y sus hijos— a quienes se debe sancionar legítimamente y sobre quienes debe caer el peso de la ley o las restricciones a la libertad.

La postura de Mill, es imposible dejar de mencionarlo, es tanto más ejemplar respecto a lo que significa la tolerancia y el respeto a la diversidad si consideramos que personalmente

<sup>20</sup> TEN, C. L., *op. cit.*, p. 115.

<sup>21</sup> MILL, J. S., «The Contagious Diseases Acts», University of Toronto Press, 1984. *Essays on Equality, Law, and Education*, Collected Works, vol. XXI, pp. 351-371.

y desde un punto de vista moral, reprobaba enormemente la prostitución. Sin embargo, aplicando el principio de libertad, no puede considerar a la prostituta responsable del contagio a inocentes ya que la acción del cliente es una de esas que cataloga como «asumiendo libremente el peligro de contagiarse».

Sin embargo, también resulta imprescindible señalar que según avanza el interrogatorio, Mill dará otra explicación de su tajante negativa a la aprobación de la ley: el estado no puede legitimar una acción corruptora de la moralidad pública, como es para él la prostitución. No puede, de acuerdo con el principio de libertad, penar la prostitución, pero tampoco puede fomentarla, donde se entiende que fomentarla sería poner las condiciones antes señaladas para prevenir los contagios. Por supuesto, Mill afirma que el estado debe hacerse cargo de las víctimas de la sífilis, pero no actuar ofreciendo prostitutas en buen estado de salud de tal forma que aliente a la prostitución.

Por otro lado, la postura de John Stuart Mill sobre la prostitución no termina con la aplicación del principio de libertad. Tal y como señalábamos en el apartado anterior el estado es para el inglés un poderoso agente de moralidad pública, y debe hacer todo lo posible por evitar que las mujeres sean prostitutas. Este es el remedio que propone: en vez de aprobar la ley sobre enfermedades contagiosas, el estado debe intervenir positivamente y poner los medios para que las mujeres no tengan que prostituirse. Es decir, para Mill es indispensable salvaguardar férreamente el área de libertad del individuo —y ahí, por ejemplo, si una persona decide libremente prostituirse, es su elección y debe respetarse— pero al mismo tiempo el Mill que ha definido la autonomía como *la capacidad real de elegir entre distintas opciones, no puede convertir esta férrea defensa del antipaternalismo en hacer pasar por elecciones libres y fruto de la individualidad lo que de ninguna forma lo ha sido*. Por ejemplo, todas las prostitutas que no eligen serlo.

Y, en este sentido, Mill aparece como uno de los autores en que la gran aportación del liberalismo, la defensa a ultranza de la autodeterminación y el despliegue de la individualidad, no se convierte en una coartada para que la sociedad y el estado puedan desentenderse de conductas que bajo la apariencia de la libertad encubren en la práctica situaciones de semiesclavitud; es decir, todas aquellas situaciones en que el ejercicio de la individualidad se ha limitado a escoger la única opción posible.